



Trujillo, 09 de Junio de 2022

**VISTO:**

El expediente sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, de su progenitora solicitado por don Guillermo Casas Salazar, en calidad de hijo de la occisa, y el informe legal N.º 000022-2022.GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 10 de marzo de 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito peticionado por don Guillermo Casas Salazar, quien es pensionista del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita subsidio por fallecimiento de su madre doña Marcelina Salazar Isique, para tal fin adjunta el acta de defunción N.º 5000967733 de fecha 09 de agosto de 2019.

Que, el artículo 142 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que dentro de los programas de bienestar se ejecutaran acciones que estén destinadas a cubrir entre otros subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos.

Que, el artículo 144 de la citada norma establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de dos remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio, será de dos remuneraciones totales. Así mismo, el artículo 145° de la misma norma prescribe: *El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*

Que, si bien el Decreto Supremo N.º 051-90-PCM que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, en su artículo 8 y 9 define los conceptos de remuneración total y remuneración total permanente en la cual la primera comprende a la segunda y demás





conceptos remunerativos otorgados por ley expresa; sin embargo, siendo que el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM es expreso al regular el pago de subsidio por fallecimiento en mérito a la remuneración total, más no total permanente, no se puede desnaturalizar su texto expreso.

Que, en ese sentido, se colige que el pago del beneficio por subsidio por fallecimiento se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras ya que la disposición establecida en el Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N.º 276 se encuentra plenamente vigente, por lo que el pago del referido subsidio debe realizarse con las remuneraciones totales.

Que, en ese contexto, se adjunta también al expediente administrativo la partida de nacimiento del peticionante rectificada mediante Resolución registral N.º 23-2020, de fecha 11 de febrero de 2020, donde precisa que el verdadero nombre de su progenitora es Marcelina Salazar Ysique.

Que, asimismo, el Informe Técnico N.º 00102-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER/MGPP que contiene la liquidación de subsidio, considerando por fallecimiento un total de S/ 3,393.52 (Tres mil trescientos noventa y tres con 52/100 soles).

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto al deceso de su esposo;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, don Guillermo Casas Salazar, identificada con DNI N.º 16557997y Acta de Nacimiento No.365 acredita el entroncamiento familiar en su condición de hijo de quien en vida fue doña Marcelina Salazar Ysique; en base a lo cual corresponde





reconocerle dos remuneraciones totales de subsidio por fallecimiento, y dos remuneraciones totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, al haber demostrado haber realizados los gastos que ocasionaron el deceso de su progenitora;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.º 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N.º 27902, Ordenanza Regional N.º 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **procedente** lo solicitado y otorgar a favor de don Guillermo Casas Salazar, el subsidio por fallecimiento calculado en base a dos remuneraciones totales, y subsidio por gastos de sepelio calculado en base a dos remuneraciones totales, por el deceso de su señora progenitora quien en vida fue doña Marcelina Salazar Ysique, ocurrido el 09 de agosto del 2019, en la Localidad de Chiclayo, según detalle:

| <b>APELLIDOS Y NOMBRES<br/>BENEFICIARIO</b> | <b>TOTAL PENSIÓN<br/>CAUSANTE</b> | <b>TOTAL SUBSIDIO: FALLECIMIENTO<br/>Y GASTOS DE SEPELIO</b> |
|---------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Por Fallecimiento:</b>                   | 810.09 X 2                        | S/ 1,696.76                                                  |
| <b>Por Gastos de Sepelio:</b>               | 810.09 X 2                        | S/ 1,696.76                                                  |
|                                             | <b>TOTAL</b>                      | <b>S/ 3,393.52</b>                                           |

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N.º 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.





**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

